



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00216-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA contra JOHANA ELIZABETH RINCON TORO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecúe el escrito de demanda con relación a la cuantía del proceso, al tenor de lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP.
2. Aporte el historio de pagos como lo refirió en acápite de pruebas
3. Aclare por qué radicó la demanda en esta ciudad, fundamentado en el numeral 3 del artículo 28 del CGP., cuando el título valor que pretende ejecutar carece del lugar de su cumplimiento.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado
CLAUDIA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 4 de junio de
2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Por:
YAMILE

RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fc7a2268d0b9c264523e9ddb9acc725707ef18bf1ecc3d065457504f491c51

Documento generado en 03/06/2021 07:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>